



**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

ACTA NÚM. 00199-2022

Acta administrativa que declara inadmisibles la presentación de ofertas de dos (02) oferentes y se descalifican dos (02) oferentes en el proceso Compra Menor de referencia núm. MISPAS-DAF-CM-2022-0286 sobre Adquisición de canastillas para recién nacidos.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) de octubre del presente año 2022, dando continuidad al presente proceso de compra menor, llevado a cabo por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), reunidos en el salón de reuniones del Departamento de Compras y Contrataciones de la institución, ubicada en la Av. Dr. Héctor Homero Hernández, Esq. Av. Tiradentes, Ens. La Fe Santo Domingo, R.D., a los fines de levantar el Acta administrativa que declara inadmisibles la presentación de ofertas de dos (02) oferentes y se descalifican dos (02) oferentes en el proceso Compra Menor de referencia núm. MISPAS-DAF-CM-2022-0286 sobre “Adquisición de canastillas para recién nacidos, dirigido a MIPYMES”.

CONSIDERANDO: que, en fecha seis (06) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a publicar el requerimiento sobre la adquisición de canastillas para recién nacidos, bajo la modalidad de Compra Menor, referencia MISPAS-DAF-CM-2022-0286.

CONSIDERANDO: que, en fecha diez (10) de octubre del año 2022, siendo las 21:56 horas, el oferente “Cilessa Textil, SRL”, presentó su oferta a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones por el monto de RD\$588,533.85; en fecha diez (10) de octubre del año dos mil veintidós (2022), siendo las 22:19 horas, el oferente “Criscel Ulloa Distributions, SRL” presentó su oferta a través del Portal Transaccional de Compras y Contrataciones por el monto de RD\$717,168.6.

CONSIDERANDO: que, en fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), fué la fecha límite establecida en el cronograma del proceso para la presentación de las ofertas.

CONSIDERANDO: que, en fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022), se procedió a realizar la apertura del proceso mediante Acta Núm. 0187-2022, en la que se evidencia que participaron a través del portal transaccional los siguientes oferentes: “Ray Luiguimer, SRL”, “Serd-Net, SRL”, “A&M Commerce Media, SRL”, “Criscel Ulloa Distributions, SRL”, “Cilessa Textil, SRL, ECO Green Inversiones, EIRL, Intermediación & Negocios Marte Ramirez, SRL”.

**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

CONSIDERANDO: que, luego de la apertura de las ofertas, se procedió a la verificación de la documentación que corresponde a cada oferente, el oferente “**Criscel Ulloa Distributions, SRL**” participó cargando el registro mercantil del oferente “**Cilessa Textil, SRL**”, este último oferente no cargó su registro mercantil, y al verificarlo en línea la unidad operativa de Compras y Contrataciones se percató de que ambos oferentes tienen el mismo propietario, la sra. “**Celeste Ulloa**”, lo anterior se puede evidenciar en todos los documentos que se encuentran publicados por los oferentes en el portal transaccional.

CONSIDERANDO: que, hemos comprobado a través de las documentaciones, que los oferentes “**Criscel Ulloa Distributions, SRL**” y “**Cilessa Textil, SRL**”, han incurrido en un posible acto de colusión, ya que ambos participaron en el mismo proceso ambas empresas con el mismo socio accionista.

CONSIDERANDO: que según “*Guía para la Prevención y Detección de la Colusión en la Contratación Pública*” emitida por la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA), en la página 11, establece que: se puede establecer que existe colusión cuando, en el curso de un procedimiento de selección de oferentes, bajo cualquier modalidad, éstos se ponen de acuerdo ya sea para coordinar sus ofertas, mediante el establecimiento del precio o cualquier otra condición comercial, o para repartirse el mercado de bienes o servicios de que se trate.

CONSIDERANDO: que de conformidad con las disposiciones del Artículo 5, de la Ley No. 42-08 sobre la Defensa de la Competencia, establece que “De las prácticas concertadas y acuerdos anticompetitivos. Quedan prohibidas las prácticas, los actos, convenios y acuerdos entre agentes económicos competidores, sean estos expresos o tácitos, escritos o verbales, que tengan por objeto o que produzcan o puedan producir el efecto de imponer injustificadamente barreras en el mercado”; y por lo tanto son sancionables en virtud del Artículo 61, literal b) del mismo texto legal.

CONSIDERANDO: A qué, artículo 66 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece, en su párrafo III, numeral 3, que una de las razones para que el oferente sea sancionado con lo establecido en numeral cinco (5) del artículo es que los oferentes incurran en actos de colusión, debidamente comprobados, en la presentación de su oferta.

CONSIDERANDO: A qué, artículo 66 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece en su numeral cinco (5), que los oferentes podrán ser pasibles de tener como sanción la inhabilitación temporal o definitiva conforme a la gravedad de la falta.



**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

CONSIDERANDO: que en el Art. 29 en su numeral 3, del Dec. No. 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: *“La Dirección General de Contrataciones Públicas inhabilitará en forma permanente a los proveedores inscritos en el Registro de Proveedores del Estado, por la comisión de las acciones siguientes: 3) Incurrir en acto de colusión, debidamente comprobado, en la presentación de su oferta”.*

CONSIDERANDO: que, al percatarnos de la situación, procedimos a comunicar a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), mediante el correo electrónico anexo de fecha once (11) del mes de octubre del año dos mil venidos (2022).

CONSIDERANDO: el acta núm. 00193-2022 donde se declara la inadmisibilidad de las ofertas de los oferentes **“ECO Green Inversiones, EIRL”** e **“Intermediación & Negocios Marte Ramírez, SRL”**, de los procesos de Compra Menor de esta institución relacionados al rubro 24110000, relativo a **“recipientes y almacenamiento”**, por un periodo de tres (03) meses.

Este Departamento de Compras y Contrataciones del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MISPAS), luego de las razones expuestas anteriormente, dispone lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR la inadmisibilidad de las ofertas de los oferentes **“Criscel Ulloa Distributions, SRL”** y **“Cilessa Textil, SRL”**, de este proceso de Compra Menor y los consiguientes relacionados al rubro 24110000, relativo a **“recipientes y almacenamiento”**, por un periodo de tres (03) meses.

SEGUNDO: DESCALIFICAR las ofertas de los oferentes **“Intermediación & Negocios Marte Ramírez, SRL”** y **“ECO Green Inversiones, EIRL”** de este proceso de Compra Menor.

TERCERO: SOLICITAR a la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP) el proceder con las sanciones correspondientes para los oferentes involucrados.

CUARTO: SOLICITAR a la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia (PROCOMPETENCIA) el proceder con las sanciones correspondientes para los oferentes involucrados.



**DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES**

QUINTO: ORDENAR la remisión de la presente acta a las instituciones antes mencionadas.

Jessica

Jessica Yessenia González Heredia
Técnico del Departamento de Compras y
Contrataciones



Marlene

Marlene Fernández Vargas
Encargada del Departamento de
Compras y Contrataciones